



AYUNTAMIENTO
Alcolea del Río
Sevilla

JOSE MARIA AGUILERA GONZALEZ (1 de 1)
CONSEJAL DE LEGISLACIÓN
Fecha Firma: 24/07/2025
HASH: 70601c2019a8c675613ae3856a004eb9



D. JOSÉ MARÍA AGUILERA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Alcolea del Río,

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de Mayo de 2.025, adoptó provisionalmente, con el voto favorable de los nueve miembros presentes de los once miembros que lo integran, el acuerdo de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON INSTALACIONES DE FERIA.

Que al no haberse formulado, durante el plazo legalmente establecido, reclamación alguna contra el referido acuerdo, éste tiene carácter definitivo, procediéndose a continuación a los efectos previstos en el art. 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación del texto íntegro de las modificaciones acordadas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Alcolea del Río a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE EN FUNCIONES

TASA SOBRE INSTALACIONES DE FERIA

Artículo 1º.- Fundamentos de naturaleza.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le confiere el artº 84.1.a; 105 y siguientes de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la ocupación de la vía pública en los terrenos de la feria, la prestación de diversos servicios especiales por parte de la administración Municipal y la autorización de diversas actividades particulares, durante los días de la feria local. Pasado el periodo de feria, todas las casetas del recinto ferial estarán a disposición del Ayuntamiento según las necesidades de este.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Cód. Validación: 9M4E2BL478JYX2569VTM4WJHA
Verificación: <https://alcoledelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Constituye el hecho imponible de la presente Tasa:

- a) La actividad municipal desarrollada tendente a verificar si los aparatos o establecimientos de todo tipo que se deseen instalar por particulares con motivo de la Feria, reúnen las condiciones de seguridad, salubridad y ornato publico que prevén las leyes y las Ordenanzas Municipales.
- b) La utilización y aprovechamiento de los diversos servicios especiales que el Ayuntamiento presta durante la Feria.
- c) La ocupación de la vía publica durante los días de la Feria para la instalación de los diversos aparatos o establecimientos de cualquier tipo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas naturales y jurídicas titulares de los aparatos o instalaciones que se autoricen, utilicen los servicios especiales que presta el Ayuntamiento u ocupen la vía publica durante la Feria.

Artículo 4º.- Devengo.

La tasa se devengará desde el momento en que el Ayuntamiento autorice la instalación del aparato o establecimiento de cualquier clase.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Solo se concederán las exenciones y bonificaciones contempladas en la Ley de Haciendas Locales y textos concordantes.
Cuando las casetas se soliciten para actos benéficos organizados por el Ayuntamiento, asociaciones locales, hermandades locales, federaciones y demás entidades sin ánimo de lucro (excluyendo empresas, sociedades mercantiles, particulares y todas aquellas que tengan interés económico a excepción de los autorizados expresamente por el Ayuntamiento) estarán exentas del pago de estas tasas.

Artículo 6º.- Bases de gravamen y tarifa.

Las tarifas que se devengarán serán las siguientes:

Tarifa Primera: Casetas Particulares. -

Pagarán, por cada metro cuadrado o fracción de terreno situado en la vía pública que ocupen.....**2,36 €**

Tarifa Segunda: Atracciones de Feria:

Las atracciones de feria de todo tipo tales como "tómbolas", "calesitas", "trenes", "castillos hinchables", "babys", "aparatos voladores", "columpios", "coches de choque", o cualesquiera otras análogas, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de terreno que ocupen.....**4,95 €**

Cód. Validación: 9M1E2RL79JYX2569TYM4W1HA
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-codigos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Tarifa Tercera: Puestos de Venta:

Los puestos de venta, ya sean de turrón, helados, pollos, cerámica, bisutería, etc tanto fijos como ambulantes, pagarán, por cada metro cuadrado o fracción de terreno que ocupen.....**3,70 €**
Excepto masa frita y chocolates que la tarifa será de, hasta 100 m2, **600,00 €**, terreno adicional **6,00 €/m²**

Tarifa Cuarta: Bares o negocios fijos (terreno exterior) con fines industriales:

Los establecimientos o negocios fijos pagarán por el terreno exterior que soliciten..... **6,00 €/m2**

Tarifa Quinta: Uso de casetas particulares fuera del período de feria.

Las casetas particulares situadas en el recinto ferial que fuera del período de feria realicen actividades autorizadas previamente pagarán por caseta y evento la cantidad de:

Un módulo pequeño	100,00 €
Un módulo grande	110,00 €
Dos módulos	120,00 €
Tres módulos o más	130,00 €

Solo se autorizarán las siguientes actividades:

Bautizos, Bodas, Comuniones y actividades sin ánimo de lucro no pudiendo hacer uso de equipos de sonido a partir de las 11:00 pm.

Artículo 7º.-

En ningún caso se autorizará la instalación y colocación de atracciones de feria ni de puestos de venta en el interior de propiedades particulares.

Artículo 8º.- Administración y cobranza.

Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse en la Administración Municipal previamente al ejercicio de la actividad.

Las licencias se entenderán caducadas en la fecha señalada para su terminación.

Artículo 9º.-

1º.- Deberá abonarse el 100 % del importe que corresponda a la solicitud de la licencia de ocupación al menos 1 semana antes de comenzar la actividad.

El pago de las cuotas tributarias se efectuará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

2º.- No se permitirá ninguna ocupación hasta tanto no se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

Si por necesidad de completar la previsión de las principales atracciones, es necesario autorizar una instalación fuera del plazo indicado, se podrá aprobar la licencia.

Cód. Validación: 9MME2RL79JYX2599TYM4WJHA
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Si no se llega a realizar la instalación sobre la que se ha concedido la licencia, se quedarán sin posibilidad de devolución de los importes abonados y se pasará a estudiar otras solicitudes. Si la ausencia es por causas no justificadas perderá la antigüedad en la plaza.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias

En esta materia de tributos locales, de conformidad con el Real Decreto 2/2002, de 5 de marzo, Regulador de las haciendas Locales, se aplicará el régimen de Inspecciones y Sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 11.- Marco temporal de aplicación.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, cuando se publique, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Cód. Validación: 9AME2RL79JY25B9YTM4WJLA
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-cods>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4